

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE
PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACION ADMINISTRATIVA NO.15022025-027 MN
NAVIGAMUS

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA

COMUNICACIÓN NO.017/2026

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.017/2026 A TRAVES DE LA CUAL, SE COMUNICA AL SEÑOR ROBBIE JOSE DE AVILA BARRIOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.007.684.684, EN CALIDAD DE CAPITAN DE LA MN NAVIGAMUS, DEL AUTO DE APERTURA DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2025, POR PREUNSTA VIOLACION A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA.

SE PROCEDE A REALIZAR LA PRESENTE COMUNICACIÓN, TODA VEZ QUE SE DESCONOCE DIRECCION FISICA PARA COMUNICACIONES Y CUANDO SE PROCEDIO A REMITIR LA COMUNICACION A LA DIRECCION ELECTRONICA REGISTRADA EN LA ENTIDAD, ESTA NO PUDO SER ENTREGADA AL BUZON DE CORREO DEL DESTINATARIO, TAL Y COMO SE EVIDENCIA EN CORREO ELECTRONICO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2025.

EN ESE ORDEN DE IDEAS DEBIDO A QUE SE DESCONOCE DIRECCION DE NOTIFICACION U OTRO DIRECCION PARA COMUNICAR LA DECISION EN MENCIÓN, SE PROCEDERA A FIJAR LA MISMA POR EL TERMINO DE 05 DIAS.

SE TRANSCRIBE EL ACAPITE DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LO DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, LOS CUALES PUEDES CONSTITUIR PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, PUESTA EN CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE ACTA DE PROTESTA CONTENIDA MEMORANDO MEM-202500410 - MD-DIMAR-CP05-AMERC DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2025, SUSCRITA POR EL SEÑOR CESAR CAMARGO BERRIO, EN SU CALIDAD DE PERSONAL ADSCRITO AL CUERPO DE INSPECTORES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

SEGUNDO: PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCTENTES IDÓNEAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

TERCERO: COMUNICAR A EL CONTENIDO DE ESTA DECISIÓN A LOS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47, INCISO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CUARTA: CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO

COMINIQUESE Y CUMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA CAPITAN DE NAVIO **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY 19 DE MARZO DEL 2026, A LAS 8.00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18.00 HORAS DEL 27 DE MARZO DEL 2026, EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO.



AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA

Cartagena 23/10/2025
No. 15202503986 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señores
ROBBIE JOSE AVILA BARRIOS
Capitán de la MN NAVIGAMUS
Robbiedeavila24@gmail.com

ASUNTO: Comunicado auto del 01 de abril de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena –averiguación preliminar

REFERENCIA: Investigación Administrativa N°15022025-027 MN NAVIGAMUS, adelantado por presunta violación de Normas de Marina Mercante.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, se dispuso a dar inicio averiguación preliminar, por los hechos descritos en acta de protesta de fecha 21 de marzo del 2025, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de la marina mercante.

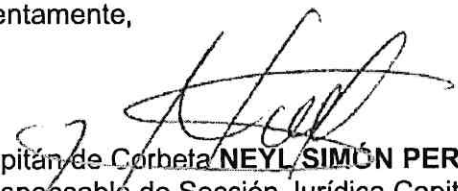
Contra citado auto no procede recurso alguno. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

A su vez este despacho, le solicita autorice una dirección electrónica, con el objeto de que todas las actuaciones que se profieran en el marco de la investigación administrativa de la referencia sean notificadas o comunicadas por este medio.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: investigacionescp05@dimar.mil.co

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA**
Responsable de Sección Jurídica Capitanía de Puerto de Cartagena
Se adjunta copia del auto en mención.

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena D. T. y C., 1 de abril de 2025

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Expediente: Investigación Administrativa No 15022025-027 MN NAVIGAMUS

Procede el despacho a ordenar apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, establece:

“Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...) (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).



Identificador: Z8v6 ID6 GzC5 H8oz LmNE pnMn t8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en la página web: www.gub.uy

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47¹ consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

" (...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

ANTECEDENTES

Se recibió acta de protesta contenida memorando **MEM-202500410 – MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 21 de marzo del 2025**, suscrita por el señor CESAR CAMARGO BERRIO, en su calidad de personal adscrito al cuerpo de inspectores de la capitania de Puerto de Cartagena, mediante la cual informa los hechos acaecidos el día 20 de marzo de la presente anualidad con la motonave **NAVIGAMUS**, identificada con matrícula CP-05-4689, los cuales podrían constituir presuntas violaciones a las normas de la marina mercante. lo descrito en el acta de protesta se narra a continuación:

*"El día 20 de marzo de 2025 siendo aproximadamente las 15:30R, recibo la información del volcamiento de la Motonave **NAVIGAMUS** identificada con Matrícula **CP-05-4689**, registrada con la empresa **NAVIGAMUS S.A.S**, en el sector cerca de la isla de Barú en inmediaciones del HOTEL SOFTEL BARÚ CALABLANCA, la cual había realizado zarpe desde el muelle de la sociedad portuaria de Cartagena con 38 pasajeros y 02 tripulantes de acuerdo planilla de embarque. Al momento del accidente recibió apoyo por parte de otras lanchas y personal de Guardacostas de la Armada Nacional, los cuales se encargaron de transportar al personal hasta la Estación del Comando de Guardacostas. De este*

¹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)

02

incidente resulto herido un tripulante de la nave, el **Sr. ROBBIE JOSE DE AVILA BARRIOS** con licencia de navegación No 1.007.684.684 y el cual fue trasladado al Nuevo Hospital de Boca grande para su atención y valoración médica.

Así mismo se evidencia que esta nave cuenta con los documentos de seguridad y póliza vigentes, pero al momento del accidente no contaba con la solicitud de autorización de zarpe en el SITMAR, ya que la solicitud que se encuentra cargada en la plataforma tiene la hora de creación a las 15:47R, tiempo después de haberse reportado el incidente, tipificado como contravención en la Resolución 386 de 26 de julio de 2012, Título II, Capítulo I, Artículo 7º, **Código 036** Navegar sin zarpe cuando éste se requiera". (Cursiva fuera del texto original)

Con base en lo anterior, esta autoridad iniciará las *averiguaciones preliminares* correspondientes, a fin de establecer si existe merito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio **por el código arriba citado o si se configura la violación de otros códigos de infracción**, lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 47 y subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Esta etapa se justifica por esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión a los responsables de estos, y, en consecuencia, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas por la ley,

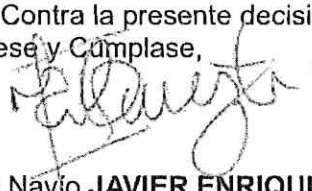
RESUELVE

PRIMERO: INICIAR *averiguación preliminar*, con ocasión a lo descritos en acápites anteriores, los cuales puedes constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante, puesta en conocimiento a través de acta de protesta contenida memorando **MEM-202500410 – MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 21 de marzo del 2025**, suscrita por el señor **Cesar Camargo Berrio**, en su calidad de personal adscrito al cuerpo de inspectores de la capitanía de Puerto de Cartagena.

SEGUNDO: PRACTICAR las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.
Comuníquese y Cúmplase,


Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

